

J-2815

RR.PP-248/28

Primo  
28

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 593

contra Francisco Esteban Huingues

de Camarena de la Sierra ( Teruel )

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 19 de Septiembre de 1939.

Fallado en 10 de Abril de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

3.303.360

C. 3.303.359

2815

RR.PP -

268/28

numero del Registro de este Juzgado 28

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE INSTRUCCION

T E R U E L

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PIEZA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A

FRANCISCO ESTEBAN MINGUEZ DE CAMARENA DE LA SIERRA

R. Q. n.º 160 de 1939



AUDITORIA DE GUERRA  
DELEGADA

Juzgado de Ejecuciones

Francisco Esteban Minguez.

*n.º 320.*

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm.

T. 168 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 28 de Julio  
de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR Ejecuciones

*José Laviana*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

 GOBIERNO  
DE ARAGON

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *diez y nueve* de *Septbre.* de mil novecientos *treinta y nueve.*

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *diez y nueve* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve.* Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. *168* contra *Francisco Esteban Miquel,* — — — por el delito de *auxilio a la rebelión,* — — — remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Beruel* — — — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. Santandreu*

*José Ill.º San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Num. 916

Exp. núm 593

**FRANCISCO ESTEBAN MINGUEZ**

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 168 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 23 de **septiembre**  
de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

**ZARAGOZA**





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º 138

Exp. núm. 593

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 30 de Enero de 1980

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,

*Francisco Esteban  
Orinquez*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *Trece* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *Trece* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

Me ha sido devuelta porel Juzgado de 1ª Instancia de Teruel la suma de trescientas pesetas que tenia consignadas en el expediente de Responsabilidades Políticas nº 2815 por la multa impuesta al firmante en el mismo.

Teruel a 12 mayo 1953.

*Francisco Esteban Minguez*

Firmado: Francisco Esteban Minguez.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 593

Núm. del Juzgado 2815

Contra

Francisco Esteban Minguez

vecino de

Camarena de la Sierra

Cantidad

300 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Teruel

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente devolucion orden embargo y publicacion edicto art. 61.

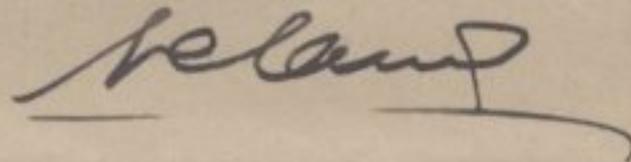
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. *Cararal J.ª Santandreu*

Vocales

D. *José M.ª Martín*

D. *Ignacio Ferrando*

Zaragoza *diez y siete* de *Febrero*

de mil novecientos *cuarenta*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Francisco Esteban*

*Mingues*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Francisco Esteban Mingues* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de *Jep. P. del Puig* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*J.ª Santandreu*

*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

*José M.ª San Agustín*

*[Signature]*

ligencia. En el mismo día quedó cumplido lo  
anteriormente ordenado, certifico:

*[Handwritten signature]*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

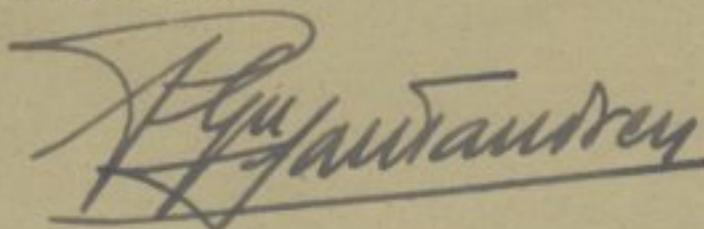
Zaragoza 17 de Febrero de 1940 -

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Juez Municipal de~~ Sr. Jefe de la Prision del  
Monasterio del Puig  
(Valencia)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 593, contra Francisco Esteban  
Munoz ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres dias para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



Firma 2297.

DILIGENCIA.- Teniendo a mi presencia el recuso

Francisco Esteban Miguez

le notifico por lectura íntegra la resolución que antecede dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Y en prueba de quedar enterado firma la presente, en Puig a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta.-

El Subdirector-Jefe

*Francisco G. Esteban*

*[Handwritten signature]*





## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Abril

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO ESTEBAN MINGUEZ, de 37 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Camarera de la Sierra (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Esteban Minguez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 4 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, perteneciente a Izquierda Republicana, al iniciarse el Movimiento nacional se apresuró a hacer guardias con armas vigilando a los elementos de derechas y más tarde intervino como sub-Delegado de Ganadería en la requisa de ganados y evacuación de los mismos hacia el interior de la zona roja ante el avance de las tropas nacionales, obliando pistole en mano a efectuarlo así mismo a las personas que se quedaban pretendiendo liberarse de la tiranía marxista; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Posee una casa y ganado por valor de cuatro mil ochocientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-  
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)c)1),  
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la  
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia  
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves  
por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad  
fija  
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que  
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO  
ESTEBAN MINGUEZ  
a la sanción de pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESTETAS  
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-  
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-  
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Francisco Gufantandrey*  
*Agustín Ferrando*

*[Signature]*

Diligencia el siguiente día se expide esta orden; certifico.

*San Agustín*



GOBIERNO  
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de abril de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Monasterio del Puig  
Valencia

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 593, contra el vecino de ese pueblo Francisco Esteban Minguera, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O. de S. J.  
José María San Agustín

Puig 19. 4. 40  
Recibi

Francisco Esteban  
GOBIERNO  
DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veinticuatro de abril expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Francisco Esteban Minguez se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, trece de junio de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, trece de junio de mil novecientos cuarenta

Señores  
Cº. Santandreu  
Martín  
Porrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Francisco Esteban Minguez se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veinticinco de abril

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión del Monasterio del Puig, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José Mº San Agustín*



Bing

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 593

Año 1939

Registro entrada núm. 139

CONTRA

Mencines Cortebau Miquel

Camarena de la Sierra

Se inició el 23 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 30 de enero de 1940.

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente María Gimeno

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 593

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 168, contra Francisco Esteban Minguez, vecino de Carnarena de la Sierra, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

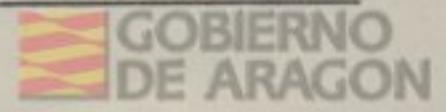
Zaragoza 19 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

*Juan G. Santandreu*



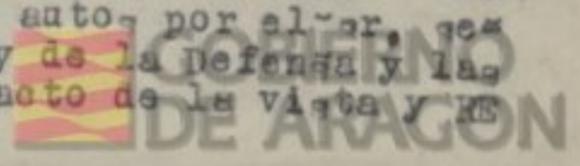
Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel



2  
DON ANGELO CATALAN PEREZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES - EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA FRANCISCO ESTEBAN MINGUEZ POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION EN LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LA TIERRA AZNAR/

CERTIFICO : Que a los folios 12, 13, 14, 15 y 16 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN: El instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente de Consejo de Guerra permanente, tenida en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaracion del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Francisco Esteban Minguez, que se encuentra en la Prision Provincial de Teruel creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remite este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor. V/S.I. no obstante acordara lo mas procedente. Teruel a 28 de Junio de 1.939 Año de la victoria. El Juez-Instructor Antonio Fernandez Rubricado. DILIGENCIA: seguidamente compuesto de 12 folios utiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fe. A. Blade. Rubricado. FISCALIA DE GUERRA. En el procedimiento nº 168 del Juzgado nº 5 de Teruel el Fiscal dice: que el procesado Francisco Esteban Minguez, mayor de edad; casado, natural y vecino de Camarena (Teruel) Realizo los siguientes hechos: Delegado de Ganado, prestando servicios con pistola, profirio amenazas y pertenecio a la U.G.T. requiro todo el ganado de Camarena de la sierra y pueblo ayacentes. Calificacion Penal. Auxilio a la rebelion articulo 240 parrafo 1º delCodigo de Justicia Militar. penas que se piden. Veinte años de reclusion. Teruel a 3 de Julio de 1.939 El Fiscal jefe. Manuel Marquez. Rubricado. RESOLUCION: señalese para la vista de estas actuaciones el dia 4 de Julio y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su intruccion. Teruel a 2 de Julio de 1.939 Año de la victoria Juan Aguilar. Rubricado. DILIGENCIA: Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen la nota necesaria para sus respectivos informes, verificandolo y quedand debidamente enterados de las mismas de lo que doy fe. Teruel a 3 de Julio de 1.939 Año de la Victoria Manuel Garzaran. Rubricado. DILIGENCIA: En Teruel a 4 de Julio de 1.939 Año de la Victoria: Asistido de su defensor comunico al procesado la composicion del Consejo de guerra expresado al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fe. Manuel Garzaran. Rubricado. Francisco Esteban. Rubricado. AL MARGEN/ Presidente: D. Juan Aguilar Torre Vildosola, Vocales: D. Leocadio Robles Labrador, D. Luis Coler Perez, D. Marcelo Lafuente Gonzalo D. Enrique Reyna Perales. Fiscal: D. Manuel Marquez de Prada. Defensor: D. Jose. Mº Rivera Iturbide. -- En Teruel a 4 de Julio de 1.939 Año de la Victoria. se reune el Consejo de Guerra permanente constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Francisco Esteban Minguez. comenzada la vista de las actuaciones y despues de haberse leido las actuaciones sumariales se interroga al procesado por el Fiscal y el Defensor y se afirma en sus declaraciones del sumario En su informe el Fiscal califica los hechos de acuerdo con su escrito que antecede. El Defensor pide la libre absolucion por no encontrar materia delictiva en la actuacion del procesado. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta ractificandose en sus declaraciones anteriores. Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra Para deliberar y dictar sentencia De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 delCodigo de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fe. El secretario Manuel Garzaran Rubricado. Vº Bº El presidente, Juan Aguilar. Rubricado. SENTENCIA En la Plaza de Teruel a 4 de Julio de 1.939 Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa nº T-168 que por el procedimiento sumarissimo de Urgencia se sigue contra el procesado Francisco Esteban Minguez, de 37 años, casado labrador, natural y vecino de la sierra (Teruel) hijo de Jose y de Maria, cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. secretario oido los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RE



RESULTANDO: que el procesado Francisco Esteban Minguez, perteneciente a la izquierda republicana, al iniciarse el glorioso movimiento Nacional se apresuró a hacer guardia con armas vigilando a los elementos de derecha y más tarde intervino como sub-delegado de ganadería, en la requisa de ganado y evacuación de los mismos hacia el interior de la zona roja ante el avance de las tropas nacionales, obligando pistola en mano a efectuarlo así mismo a las personas que se quedaban pretendiendo liberarse de la tiranía marxista. HECHO PROBADO. CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado Francisco Esteban Minguez, revelan una manifiesta colaboración y ayuda a nuestros enemigos y por tanto que dicho procesado es autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del código de Justicia Militar. CONSIDERANDO: que toda responsabilidad criminal le es aparejada así mismo la civil la cual deberá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939. Vista las disposiciones citadas concordantes el decreto 55 y demás de general aplicación. FALLO: que debemos condenar y condenamos al Francisco Esteban Minguez a la pena de doce años y un día de reclusión menor con las afecciones legales correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida sin hacer declaración expresa de las responsabilidades civiles contraídas las cuales deberán ser exigidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939. Así por nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. Juan Aguilar, Marcelo Lafuente Leocadio Robles, Luis Soler, Enrique Reina. Rubricados. Teruel 14 de Julio de 1.939 Año de la Victoria. Vista la sentencia recaída en el Procedimiento sumariísimo de urgencia nº 156 de 1.939 y RESULTANDO: que leído el Consejo de Guerra Permanente de Teruel el día 4 del actual dicto sentencia en la que aparece como hechos probados que el procesado Francisco Esteban Minguez perteneciente a la izquierda republicana al iniciarse el glorioso movimiento Nacional se apresuró a hacer guardia con armas vigilando a los elementos de derecha y más tarde intervino como sub-delegado de ganadería en la requisa de ganado y evacuación de los mismos hacia el interior de la zona roja ante el avance de las tropas nacionales, obligando pistola en mano a efectuar así mismo a las personas que quedaban pretendiendo liberarse de la tiranía marxista; por lo que el Consejo estimó los hechos referidos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de responsabilidad, del que considera autor al procesado Francisco Esteban Minguez imponiéndole la pena de doce años y un día de reclusión menor, con las afecciones legales y la responsabilidad civil en cuantía indeterminada. CONSIDERANDO: que los hechos han sido apreciados por el Consejo de Guerra dentro de su arbitrio juzgador con criterio adecuado al resultado de las actuaciones, que han sido calificadas legalmente con acierto y penadas conforme a Ley atendidas las facultades que conceden los artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar, por lo que que nada hay que oponer a la sentencia recaída en esta causa que se estima ajustada a derecho. CONSIDERANDO: que no ha lugar a recurrir el fallo recaído ni disentir de él y que debe ser aprobado por esta Auditoría conforme al artículo 4º del Decreto nº 55 del Gobierno del Estado y a las facultades delegadas por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región. Vista los artículos 28, 597 y 662 y demás preceptos legales de general aplicación. Acuerdo aprobar la sentencia dictada en esta causa seguida en procedimiento sumariísimo de urgencia y declaro el fallo firme y ejecutorio. Pasen los autos al Juzgado Especial de Ejecución para cumplimiento. El Auditor Delegado, F. Cerdá Reig. Rubricado. Hay un sello en tinta violeta que dice: Auditoría de Guerra - Delegada de Teruel.

Y para que conste, y a los efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiende el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez Instructor. En Teruel a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº. Bº.

*J. Cerdá Reig*

*Juana Catalán*



Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintitres de septiembre de mil novecien-  
tos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimo-  
nio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia  
número 168 seguido contra FRANCISCO ESTEBAN MINGUEZ  
únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Supe-  
rioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacio-  
nal de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al  
mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple  
su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley  
de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53;  
interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto  
responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del  
art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el  
anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional,  
oficios interesando informes sobre los bienes del inculpado,  
del Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Pá-  
rroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Camarena  
y se cursó telegrama al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones  
y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anun-  
cios oportunos. Doy fé.

Alcañiz a veintitres de septiembre de mil novecientos  
treinta y nueve.

*[Handwritten signature]*

En virtud de lo que se ha acordado en el Pleno de la Diputación Provincial de Huesca, en su sesión de 14 de Enero de mil novecientos cuarenta, con esta fecha se unen los informes relativos a los bienes que posee el expediente emitidos por las autoridades, hoy fe.

*[Handwritten signature]*

En virtud de lo que se ha acordado en el Pleno de la Diputación Provincial de Huesca, en su sesión de 14 de Enero de mil novecientos cuarenta, con esta fecha se unen al expediente de las prevenciones juramentadas con la declaración jurada prestada por el mismo, hoy fe.

*[Handwritten signature]*

En virtud de lo que se ha acordado en el Pleno de la Diputación Provincial de Huesca, en su sesión de 14 de Enero de mil novecientos cuarenta,

por la presente se hace constar que en el B. O. del Estado n.º 286 de 1.º de 1.º y en el B. O. de la provincia n.º 233 de 1.º de 1.º aparece inserto el anuncio de este expediente, hoy fe.

*[Handwritten signature]*

En virtud de lo que se ha acordado en el Pleno de la Diputación Provincial de Huesca, en su sesión de 14 de Enero de mil novecientos cuarenta, con esta fecha se unen al expediente de las prevenciones juramentadas con la declaración jurada prestada por el mismo, hoy fe.



En contestación al oficio de V. S. número 813 del día 23 de Septbre de 19 39 solicitando informes relativos a los bienes que D. Francisco Esteban Minguez poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>calle del Prado</u>	valorada en <u>2000</u>	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra	id.	»
<u>Cuarenta reses lanaras</u>	id.	<u>2600</u> »
<u>Una res de cabrio</u>	id.	<u>75</u> »
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de doscientas pesetas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Casarens 4 de Noviembre de 19 39.  
 (Sello de la Autoridad) El Alcalde



*Manilio Gimeno*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
**ALCAÑIZ**

En contestación al oficio de V. S. número 814 del día 23 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Francisco Esteban Muñiz poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita En calle del Prado de valorada en 2000 pts.

..... id. .... »  
..... id. .... »  
..... id. .... »

Una tierra ..... id. .... »

..... id. .... »  
..... id. .... »  
..... id. .... »  
..... id. .... »  
..... id. .... »

40 reses lanaras ..... id. 2600 «

1 cabrio ..... id. 75 «

..... id. .... »  
..... id. .... »  
..... id. .... »  
..... id. .... »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de doscientas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Camarera 4

de Noviembre de 1939

El Jefe Local de F.F.T. govt. Aragón

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

*E*

En contestación al oficio de V.S. número                    del día *16* de ~~Septiembre~~ de 1939, solicitando informes relativos a los bienes que D. Francisco Esteban Minguez ----- poseía en 18 de Julio de 1938 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inspeccionado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita . . . Calle Prado . . . . .	valorada en 2000	ptas.
Una res cebrio . . . . .	"	" 75 "
40 reses laneras . . . . .	"	" 2600 "

El ajuar de la casa y aperos de labranza y maquinarias por un valor de                    *doscientas*                    pesetas

lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes Camarena a 20 de Septiembre de 1939.-Año de la Victoria.



El Cura Parroco

*Sebastián Alquezar*

Sr. Juez Instructor Provincial de responsabilidades Políticas de Teruel en  
ALCANIZ



# PREVENCIONES

7

Que se hacen a Frau.<sup>ca</sup> Estebana Benquer sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 597 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a ..... de ..... de  
EL SECRETARIO,

ENTERADO

22-1-40

Francisco de Goya

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. 593

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Francisco Esteban  
Mingus en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del  
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Una casa

BIENES DE LA ESPOSA. \_\_\_\_\_

Propiedad de terceros. \_\_\_\_\_

DEUDAS. \_\_\_\_\_

Familiares. Esposa dos hijos <sup>menores</sup> Padre y Madre y Madre  
Política

Residencia del Suizo de 2 Euro de 19 40 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Francisco Esteban  
GOBIERNO DE ARAGON

10

# AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Francisco Esteban Oringuel, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Francisco Esteban Oringuel posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas ..... y núms. 233 y 286 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena ..... como autor de un delito de auxilio a la rebelion según testimonio obrante al folio 2, y estima que ~~no~~ existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. Francisco Oringuel  
de mil novecientos veinte Año de la Victoria.



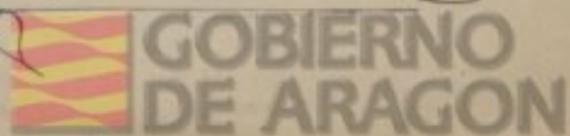
El Juez Instructor Provincial,

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

*[Handwritten signature]*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 13 de junio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión del Monasterio del Puig

Valencia

### T.E.X.T.O.:

Notifique V. al encartado Francisco Esteban Mínguez haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 593; y requíerale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-

Teniendo a mi presencia al recluso que hace referencia el presente escrito, le notifiqué por lectura íntegra la resolución que antecede, del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

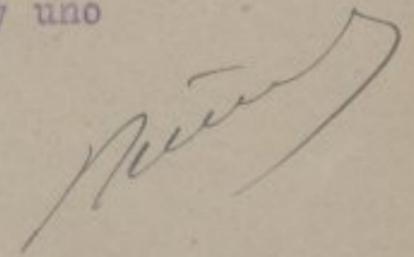
Y en prueba de quedar enterado, firma lo presente en Puig a 17 de junio de 1.940.-

*Francisco Esteban*

va por  
El Director



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Francisco Esteban Minguez se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno



A C U E R D O.— Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

G<sup>e</sup> Santandreu

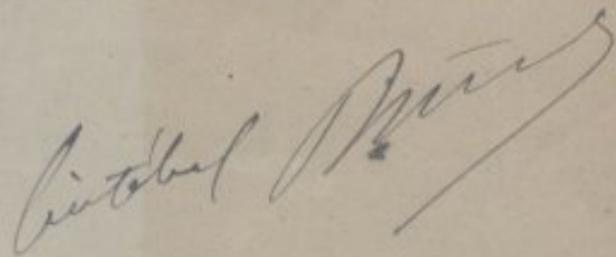
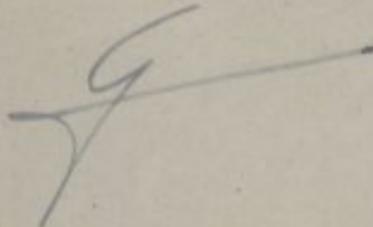
Martin

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Francisco Esteban Minguez la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañando el expediente original~~ acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

orden subscrito  
7 art 61



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 593

Núm. Juzgado 2815

Contra Francisco Esteban Minguet

Vecino de Camarena de la Sierra

Responsabilidad exigida 300 pts.

Iniciado 21-4 de 1941

JUEZ

SECRETARIO

L. Solano Costa

Lr. Perez Llantada

Mod. 1

14

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de febrero de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

## TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Francisco Es-*  
*teban Miquel* vecino de *.....*  
*.....*, la sanción que le fué impuesta en el expe-  
diente número *593* ni acogido a los beneficios que  
le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero  
de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la  
~~certificación de la sentencia y el expediente re-~~  
*ferido* con el fin de que cumpla  
lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás  
concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan,  
deberá acusar recibo.



*[Handwritten signature]*

Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

Zaragoza, a **veintidos** de **abril**  
de mil novecientos **cuarenta y uno**

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ~~desde~~ <sup>que se conozca</sup> luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~correspondiente~~ <sup>te</sup> para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta ~~Remítase con la orden relación de bienes.~~

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*[Handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten note:]* Equivocamente se cumplió lo mandado ley

J

# EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Francisco Esteban Mánguez vecino de Camarena de la Sierra se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 25 de abril de mil novecientos cuarenta y uno

*Félix Solano Costa*

*Rubén  
Jaime Solano*

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza ~~dieciocho de mayo~~  
novecientos cuarenta y dos.

4  
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

Ante mí

*Jaime Solano*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de ~~Teruel~~ las actuaciones compuestas de ~~cuatro~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ~~nada~~ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

*Solano*

AL JUZGADO

Nº 249

El Fiscal en el expediente de responsabilidades políticas nº. 2815 seguido en este Juzgado contra *Francisco Esteban Acuña* que comparece y dice:

que habiéndose dictado fallo con fecha 10 de abril de 1940 en la que condena al acusado a prisión a la pena de 300 días multa y no habiéndose ejecutado hasta el momento el fallo procede que sin más dilación se le cumpla la sentencia teniendo en su caso en cuenta lo dispuesto en el artº. 6º del Decreto de indulto dictado con fecha 1 de Mayo del año en curso y todo cuanto a esta Fiscalía.

Todo por ser de justicia.

Teruel, 16 de Junio de 1.942.

ENTRADA n.º 249 de 18 de 1942



*[Handwritten signature]*

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada. Toda vez que tal es deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la Jurisdicción de Guerra,

### SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y tres de Abril

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políti- cas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRAN- CISCO ESTEBAN MINGUEZ, de 37 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Camarena de la Sie- rra (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Francisco Esteban Minguez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 4 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, perteneciente a izquierda Republicana, al iniciarse el Movimiento nacional se apresuró a hacer guardias con armas vigilando a los elemen- tos de derechas y más tarde intervénen como sub-Delegado de Ganadería en la requisa de ganados y evacuación de los mismos hacia el interior de la zona roja ante el avance de las tro- pas nacionales, obli ando pistola en mano a efectuarlo así mismo a las personas que se quedaban pretendiendo liberarse de la tiranía marxista; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de re- clusión menor. Posee una casa y ganado por valor de cuatro mil ochocientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma- lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) a) 2) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad

fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO

MINGUET a la sancion de pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela- ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. siguien- do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



PROVIDENCIA MAGISTRADO ) Teruel diez de Julio de mil novecientos cin-  
JUEZ SR. MAGRO Y VALDIVIELSO ) cuentay dos.

Guárdese y cumpla lo solicitado por el Ministerio Fiscal en la precedente comunicación que se unirá a la pieza de responsabilidad; líbrese los despachos oportunos a los señores jueces de los pueblos de la residencia del expedientado para que manifieste si éste se encuentra en la localidad, si ha fallecido, lugar y fecha, si está en otra población cual sea ésta o si está en ignorado paradero, interesando la mayor urgencia en el cumplimiento de lo que se interesa.

Lo mandó y firma S.S. I<sup>a</sup>ma. doy fe

*Magro*

*[Signature]*

DILIGENCIA: -En el mismo día se dió cumplimiento a lo interesado, doy fe

*[Signature]*



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE

TERUEL

830 / 16-7-52

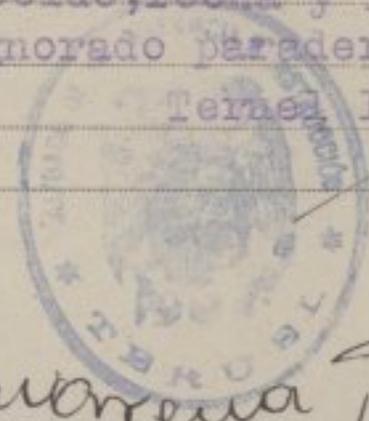
ENTRADA n.º 2308  
 día 19 de Julio de 1952  
 SALIDA n.º 2308  
 día 19 de Julio de 1952

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la pieza dimanante del expediente de responsabilidades políticas n.º 2865 seguido contra el vecino de esa localidad

*Francisco Esteban Minguez*

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

Que se manifieste a este Juzgado en el plazo de ocho días si el expedientado arriba indicado, reside en esa localidad, si ha trasladado su vecindad a otra población cual sea ésta si hubiese fallecido, fecha y lugar o si por el contrario se encuentra en ignorado paradero.



Teruel 10 de Julio de 1952.

*Blanco*

Sr. Juez de Paz de *Camborreda de la Sierrra*

-- VIDENCIA DEL S r. JUEZ DE PAZ  
Sr. D. ABDÓN CORTES MARTINEZ.-

En Camarena de la Sierra a die-  
ciseis de Julio de mil novecientos  
cincuenta y dos. Por recibida la

carta orden que antecede del Juzgado de Instrucción de Teruel  
regístrese, acútese recibo y désele cumplimiento para lo cual  
el Alguacil del Juzgado averiguará si Francisco Esteban  
Minguez vive en esta localidad, y, en su caso su  
domicilio, o si ha trasladado su vecindad a otra población  
cuál sea ésta o si hubiese fallecido fecha y lugar o si por  
el contrario se encuentra en ignorado paradero, y verificado  
que sea devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el señor Don Abdón Cortes Martinez,  
Juez de Paz de Camarena, de que certifico.



*Abdón Cortes*

*Francisco Esteban Minguez*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se requiere al Alguacil de este Juz-  
gado para el cumplimiento de lo ordenado en la providencia  
que antecede y en prueba de quedar enterado, firma. Doy fé.

*Francisco Esteban Minguez*

COMPARECENCIA.- En la misma fecha y ante el Secretario que suscribe  
comparece el Alguacil del Juzgado, Miguel Minguez Quilez,  
quien manifiesta: Que ha comprobado que Francisco Este-  
bán Minguez reside en este pueblo de Camarena de  
la Sierra en la calle del Jardín, sin número de policía  
urbana.

Y en prueba de decir verdad, firma conmigo de que  
certifico.

*Francisco Esteban Minguez*

*Miguel Minguez Quilez*

DILIGENCIA.- En la misma fecha se elevan al Juzgado de Instrucción de  
Teruel las presentes actuaciones. Certifico.

*Francisco Esteban Minguez*

PROVIDENCIA JUEZ ) Teruel veintiano de Julio de mil novecientos cincuenta  
Sr. LOPEZ BLESA ) y dos

Visto el estado en que se encuentra la presente pieza dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas nº 28/15 referente al encartado *Francisco Esteban Munguía y Kaler* y habiendo llevado a cabo lo acordado en la sentencia dictada en dicho expediente, requierasele para que en el plazo de tres días haga efectivo el importe de la sanción que en dicha sentencia le fué impuesta y que asciende a la cantidad de trescientas pesetas y que de no verificarlo se proceda al embargo de los bienes de dicho encartado en cantidad suficiente a cubrir la expresada y si careciese de ellos se acredite su insolvencia en forma legal; en caso positivo y si fuesen muebles o semovientes, se tasen y depositen y si fuesen fincas se detallarán con su situación, linderos líquido imponible etc, requiriendo al embargado para que presente los títulos de Propiedad que posea de las fincas embargadas los que se unirán a este expediente librándose al efecto los despachos correspondiente.

Lo mandó firmar S. S. doy fe

*Coribio Lopez*

DILIGENCIA.-En el mismo día se cumplió lo acordado doy fe



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE  
TERUEL

8/35  
26-4-52

ENTRADA 84460  
DIA 1 DE  
FALTA N.º 2815  
DIA 23 DE 7-1-52

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la pieza dimanante del expediente de responsabilidades Políticas nº 2815 seguido contra Francisco Esteban Minguez de esa localidad

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias que se requiera al expedientado arriba indicado para que el plazo de tres días haga efectivo el importe de la sanción de trescientas pesetas que le fué impuesta en el citado expediente y que si no lo verifica se proceda al embargo de los bienes de dicho, encartado en cantidad suficiente a cubrir la expresada y si careciese de ellos acreditarlo mediante la insolvencia en forma legal; y en caso positivo, lo embargado será depositado y tasado si fuesen muebles o semovientes y si fuesen fincas igualmente serán tasadas por dos peritos, detallando situación y linderos de las fincas, requiriendo al embargado

Sr. Juez de Paz de \_\_\_\_\_

para que presente los títulos de propiedad que posea de las  
fincas embargadas que se unirán a la presente.

Teruel 19 de Julio de 1.952



*E. Sainza*

Sr. Juez de Paz de Camarena de la Sierra

Ilmo. Sr.,

De orden del señor Juez de Paz tengo el honor de comunicar a V. S. que, con fecha veintiseis del actual, se recibió en este Juzgado la carta orden de ese Juzgado registrada al num. 2836 de salida, de fecha 23 del corriente mes, cuyas diligencias de cumplimiento se están practicando actualmente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Camarena a 28 de Julio de 1952

EL JUEZ DE PAZ

*Antonio Cortés*

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción

TERUEL



GOBIERNO  
DE ARAGON

--VIDENCIA DEL sr. JUEZ DE PAZ  
D. Abdón Cortes Martínez.--

En Camarena de la Sierra a veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.- Por recibida la carta orden que antecede del Juzgado de Ins-

trucción de Teruel, registrada al numero 2836 de salida del día veintitres del actual, regístrese, acócese recibo y requiérase a Francisco Esteban Minguez para que en el plazo de tres días haga efectivo el importe de la sanción de trescientas pesetas que le fué impuesta en el expediente de responsabilidades políticas nº. 2815 seguido contra él y que si no lo verifica se proceda al embargo de los bienes de dicho encartado en cantidad suficiente a cubrir la expresada y si careciese de ellos acreditarlo mediante la insolvencia en forma legal y en caso positivo lo embargado será depositado y tasado si fuesen muebles o semovientes y si fuesen fincas igualmente serán tasadas por dos peritos, detallando situación y linderos de las fincas requiriendo al embargado para que presente los títulos de propiedad que posea de las fincas embargadas que se unirán a la presente. Y verificado que sea devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el señor Don Abdón Cortes Martínez, Paz de Camarena de que certifico.



*Abdón Cortes*

*[Signature]*

D I L I G E N C I A .- En la misma fecha se expide oficio acuse de recibo y se cita, de inmediata comparecencia ante el Juzgado, al encartado. Doy fé.

*[Signature]*

C O M P A R E C E N C I A .- En Camarena de la Sierra a veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.- Ante el Secretario que suscribe comparece quien dijo ser y llamarse Francisco Esteban Minguez, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle del Prado, a quien di lectura íntegra de la providencia que antecede e hice entrega de copia de la misma y en prueba de quedar enterado en su persona y de recibirla firma conmigo de que certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

--RECENCIA.- En Camarena de la Sierra a treinta de Julio de  
de mil novecientos cincuenta y dos. Ante los es-  
trados de este Juzgado de Paz, y presente el señor Juez, Don  
Abdón Cortes Martínez, asistido del infrascrito Secretario,  
comparece quien dijo ser y llamarse Francisco Esteban Minguez,  
mayor de edad, casado, natural y vecino de este pueblo, con  
domicilio en la calle del Prado quien previo juramento de de-  
cir verdad espontáneamente manifiesta: Que con fecha del día  
veintinueve del actual he remitido al Juzgado de Instrucción de  
Teruel y mediante giro postal la cantidad de trescientas pesetas.  
En prueba de decir verdad, firma con el señor Juez y  
certifico:



*Abdón Cortes* *F<sup>co</sup> Esteban*

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.- En la misma fecha y por ante mí el Secretario  
dijo el Sr. Juez: Elevense las presentes actua-  
ciones al Juzgado de procedencia.

Lo mandó y firma el señor Don Abdón Cortes Mar-  
tínez Juez de Paz de Camarena de que certifico.



*Abdón Cortes*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Cumplimentado en la misma fecha.

*[Handwritten signature]*



PROVIDENCIA JUEZ ) Teruel uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.  
Sr. LOPEZ BLESA ) Laprecedente carta-orde cumplimentada a la ejecutoria  
 de su razón y resultando de las actuaciones practicadas que  
 el expedientado ha hecho efectivo el importe de la sanción  
 de trescientas que le había sido impuesta por el Tribunal  
 Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, alcense  
 los embargos, y cuantas trabas y medidas precautorias se hubiese  
 realizado contra dicho penado como consecuencia del expe-  
 diente, librándose a tal efecto carta orden al inferior de Ca-  
 marena de la Sierra.

Lo mandó y firma S.S. doy fe

*Enrique Lopez*

DILIGENCIA. En el mismo día se cumplió lo acordado doy fe

A U T O.- Teruel a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

RESULTANDO: Que por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, se remitiò a este Juzgado, expediente instruido con el número 2815 contra el vecino de Camarena de la Sierra, FRANCISCO ESTEBAN MINGUEZ al que se le impuso por sentencia de 10 Abril 1940 la sanción de pago de trescientas pesetas.

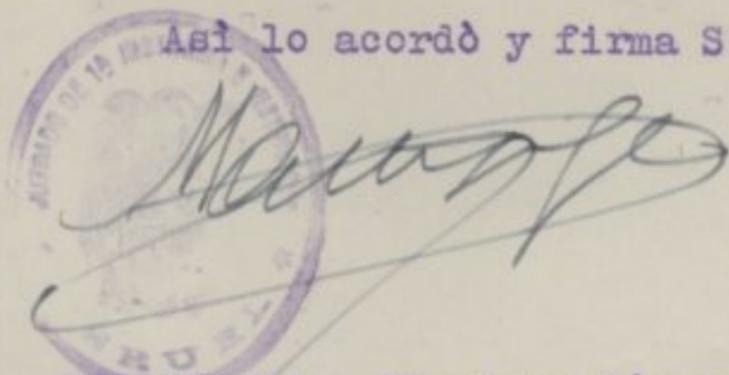
RESULTANDO: Que en dicho expediente se inició la ejecución del expresado fallo, en cuyo trámite se halla pendiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y Orden telegráfica del Ministerio de Justicia de 4 de Septiembre de 1943, ordenando que el referido artículo sea interpretado en el sentido de afectar a los expedientes fallados, en trámite de ejecución de sentencia, procede decretar el sobreseimiento del presente expediente.

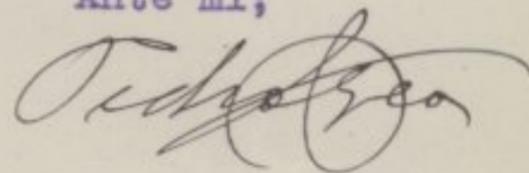
Vistas las disposiciones citadas y demás procedentes.

El Sr. Don Manuel González Alegre Bernardo, Magistrado, Juez de 1ª Instancia de Teruel yesu Partido, ante mí el Secretario, dijo: Se decreta el sobreseimiento del presente expediente en trámite de ejecución, dejando sin efecto las medidas para ello acordadas y notific'andoselo así al encartado. Y remítase al Ilmo. Sr. Fiscal para dictamen y una vez firme archívese.

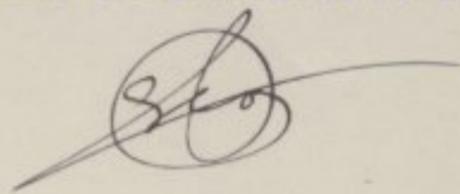
Así lo acordò y firma S.Sª, doy fe.



Ante mí;



DILIGENCIA.- El mismo día pasa el expediente al Ministerio Fiscal para dictamen, doy fe.



El Fiscal examinando el anterior bando dice por el  
el edicto del presente expediente

Ternel 7 de Abril de 1950

*Francisco Esteban*

Notificación. - Ternel a 7 de Abril de  
1950. - Con esta fecha notifico a  
Francisco Esteban Mirquez el auto  
anterior por lectura y copia y enterado  
firma, doy fe.

*Francisco Esteban*  
*Pedro Seo*